

LOS DIEZMOS DE LA DIÓCESIS DE CORIA (1566-1773)

Miguel Ángel Melón Jiménez
Universidad de Extremadura

Una defensa tan apasionada del diezmo como la que en 1828 asume el anónimo autor de la *Historia y origen de las rentas de la Iglesia de España desde su fundación*¹, supone, aparte de un retorno antihistórico hacia posiciones más propias de los momentos de máximo esplendor del Antiguo Régimen que de la etapa de transición en que se encontraba inmerso, ignorar el lento desgaste que aquél había sufrido, en su condición de mecanismo de absorción del excedente productivo, desde que su pago se generalizó a finales del siglo XV. Difícil tarea, pues, la que nuestro autor emprende para convencer a sus lectores de que, en los tiempos que corrían, el diezmo continuaba siendo una deuda legítima, de rigurosa justicia y cuya satisfacción anual debían observar con puntualidad para que la Iglesia hiciera frente a los compromisos asistenciales que había adquirido con los estratos más desfavorecidos de la sociedad. Ahora bien, para que existiera un descabalgamiento tan grande entre la realidad social y los resultados del interesado análisis que de ella se hace, habían tenido que sucederse toda una larga serie de enfrentamientos e interpretaciones contrapuestas en torno a la razón de ser del diezmo y a la observancia de su cumplimiento, capaces de alterar su significación en el contexto de las relaciones socioeconómicas sobre las que descansaba el Antiguo Régimen.

De los enfrentamientos que se sucedieron en la Diócesis de Coria por tal motivo tenemos cumplida referencia a través de una relación exhaustiva de los pleitos que, ante el Tribunal Eclesiástico de Coria, se sucedieron entre 1566 y 1773, fechas del primero y último de los detallados en la «Razón ynstructiba y substancial de los pleitos y causas dezimales que se han seguido en el Tribunal Eclesiástico de esta ciudad, conforme a la que resulta de la que han dado los tres notarios

¹ La obra se publica en Madrid, en la Imprenta de Repullés; de su autor, nada sabemos, excepto su condición de eclesiástico.

de asiento actuales»². Su elaboración se llevó a cabo a principios de los años setenta del siglo XVIII, interrumpiéndose así en las fechas inmediatamente anteriores al que parece ser el periodo de máxima conflictividad en las relaciones entre diezmadores y perceptores del diezmo. No obstante, y pese a tal circunstancia, constituye, por su riqueza informativa, lo minucioso de sus anotaciones y su carácter de síntesis, un documento extraordinario, capaz de proporcionar una visión global de la singular problemática que se genera en torno al diezmo a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII.

En el documento se relacionan un total de 99 pleitos, dos de los cuales no llevan fecha³, más varios pedimentos, informaciones y certificaciones sobre particularidades que se presentaban en la percepción y administración del diezmo. Se trata, en su mayor parte, de pleitos promovidos por el Obispo, Deán y Cabildo de la Diócesis, ya sea contra labradores, a título particular, contra el común de vecinos de determinados municipios, o contra los restantes partícipes en las cillas diocesanas. Sólo en muy contadas ocasiones algún que otro párroco o labrador se atreve a actuar contra las dignidades, si bien es verdad que contando de antemano con que la sentencia les sería favorable, pues aunque eran varias las instancias ante las que se podía apelar, normalmente sucedía que, lo costoso del pleito y lo dilatado de su prosecución, apartaba a los litigantes de su empeño, resignándose a acatar las sentencias pronunciadas por el Tribunal Eclesiástico coriano⁴.

Geográficamente, los pleitos se encuentran repartidos por todos los territorios de la Diócesis, destacando por su frecuencia los que tienen por protagonistas a los miembros de la Orden de Alcántara y a los lugares de las inmediaciones de Coria. En cuanto a la temática que en ellos se plasma, se encuentra en estrecha relación con las peculiares características y evolución socioeconómica existentes en tierras extremeñas en el tiempo que transcurre entre el agotamiento del modelo expansivo del siglo XVI y el freno a la lenta recuperación iniciada en el XVIII, pasando por la crisis del siglo XVII. Estas son, en definitiva, las coordenadas en las que debe enmarcarse el análisis de la conflictividad decimal. Sirva como testimonio el dato de que, en los 135 años que se suceden entre 1566 y 1700, solamente tienen lugar 32 pleitos, mientras que entre 1701 y 1770, es decir, en apenas 73 años, su número se eleva a 65, indicadores ambos de la particular evolución del modelo de desarrollo económico extremeño y de la creciente conflictividad que

² El documento se encuentra entre los muchos legajos, aún sin catalogar, del Archivo Diocesano de Coria-Cáceres, y en él aparecen los testimonios de cuatro, y no de tres, notarios de la ciudad de Coria: Enrique Pizarro, Francisco Romero, Manuel Pío Ponce y Antonio Santos Monroy. En lo sucesivo, siempre que aparezcan entrecomillados y no se indique lo contrario, se tratará de citas textuales de dicho documento.

³ Por tal circunstancia prescindimos de su manejo, si bien su temática es similar a la de los restantes pleitos.

⁴ Estas eran las instancias ante las que se podía apelar: en primera instancia ante el provisor y ordinario de la diócesis; en segunda, ante el juez metropolitano de la provincia eclesiástica; en tercera instancia conocían un juez delegado o comisionado papal o de la Rota romana, o el nuncio papal; en cuarta instancia otro cualquier delegado; finalmente, se podía apelar ante los cardenales. Véase para todo lo relacionado con la documentación diezmal el minucioso trabajo de J.A. ÁLVAREZ VAZQUEZ, *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*, Zamora, 1984.

se origina conforme nos aproximamos a la crisis del Antiguo Régimen. Todo ello, pensamos, se puede apreciar en el siguiente cuadro, donde aparecen agrupados los pleitos según su temática: «diezmos de la tierra» (productos agrícolas, fraudes relacionados con su percepción y administración, diezmo de yerbas), «diezmos de los ganados» (riberiegos y trashumantes), los que hemos denominado como «otros diezmos» (de heredades, excusado, de teja y ladrillo) y «pleitos entre partícipes».

Años	Diezmos de la tierra	Diezmos de los ganados	Otros diezmos	Partícipes	Total
1566-80	—	1	1	—	2
1581-1600	—	—	—	—	—
1601-20	—	—	—	—	—
1621-40	—	3	1	1	5
1641-60	1	1	3	1	6
1661-80	1	1	2	—	4
1681-1700	4	3	3	5	15
1701-20	4	1	—	4	9
1721-40	11	7	1	11	30
1741-60	12	1	2	2	17
1761-73	6	2	—	1	9
Total	39	20	13	25	97

La obligación de diezmar abarcaba a todos los fieles y a todos los productos agropecuarios, efectuándose el pago de estos del siguiente modo: de trigo, cebada, centeno y avena 1 fanega por cada 10 cosechadas, y media por cada cinco, y no llegando a esta cantidad o pasando de ella hasta 10 las cantidades debían de satisfacerse por celemines y cuartillos; el diezmo de habichuelos secos, garbanzos e higos se pagaba del mismo modo que el de cereales, siempre que el cultivador cogiera más de 1 fanega, de lo contrario no tenía obligación de diezmar; el diezmo de aceite y mosto por cántaros, y no llegando a 5 cántaros no se dieztaba cosa alguna de mosto, pero sí de aceite, dando el diezmo de ésta por azumbres o cuartillos; el diezmo de pimiento se satisfacía en idénticas proporciones a los anteriores midiéndose por costales o cestos; el de patatas, por arrobas; el de ajos, cebollas y calabazas, por unidades. De corderos, becerros, cabritos y lechones se pagaba el diezmo por cabezas, pero no llegando a 10 en dinero; el diezmo de lana por vellones, 1 por cada 10 ovejas o carneros esquilados; finalmente, el diezmo de quesos tempranos y tardíos, por unidades, pero no llegando a 10 no se pagaba nada.

La recolección del diezmo corría a cargo de los «terceros», los cuales depositaban en las cillas de sus respectivas parroquias todos los productos de su diezmatorio, para proceder posteriormente al reparto entre los interesados o los representantes que estos enviaran en su nombre. Sus actuaciones no son motivo de litigio entre 1566 y 1773, pero sí a comienzos del siglo XIX, cuando las crisis agrícolas y la precariedad de las finanzas eclesiales obliguen a los beneficiarios del diezmo

a vigilar el correcto funcionamiento de los mecanismos de que disponían para su cobro y administración. Tanto es así que el 7 de julio de 1807, el Obispo Álvarez de Castro enviará a los terceros colectores de diezmos una «Circular», en atención a ser ya «muchos y graves los perjuicios que sufre la causa común decimal por la inobservancia de lo establecido en las Constituciones Sinodales, y por otros visibles abusos que insensiblemente se han introducido»⁵. En los 24 apartados de que consta se sistematiza toda la normativa acerca de los terceros, procedente de las disposiciones sinodales y de las costumbres propias de cada zona.

La Mitra y el Cabildo administraron sus diezmos durante la Edad Moderna mediante el sistema de arrendamientos, excepto en los territorios de la Socampana de Coria, donde los percibían directamente en especies. Dicho arriendo se adjudicaba tras pública subasta, pudiendo recaer en un solo arrendador los diezmos de más de una cilla de cada arciprestazgo. Las subastas para el cobro de los diezmos de los distintos arciprestazgos que componían la diócesis se efectuaban en Coria, mientras que las del Arciprestazgo de Cáceres tenían lugar en la misma villa de Cáceres, costumbre que se respetó hasta las reformas llevadas a cabo por Álvarez de Castro a principios del siglo XIX⁶.

I. LOS DIEZMOS DE LA TIERRA

El mayor número de pleitos por diezmos de productos de la tierra se suscita durante el siglo XVIII, en concreto entre las décadas de 1730-1760, coincidiendo con el periodo expansivo por excelencia de la producción agrícola de las tierras altoextremeñas pertenecientes a la diócesis coriana. Tienen como objeto, principalmente, el diezmo de aceite, de los productos hortofrutícolas, de uvas, leguminosas, y los diezmos considerados como de especies menores, entre los que se cuentan el diezmo de pimiento, higos pasos, fríjoles secos, nueces, ajos, cebollas y cualquier otra especie «que de antiguo se aia pagado o de nuebo se siembre». No se da noticia, en cambio, de ningún pleito por «diezmos novales», puesto que el inicio del movimiento roturador en tierras extremeñas se produce por las fechas en que se elaboró la relación de pleitos⁷.

Participamos de la idea expuesta en su día por E. Canales, acerca de la consideración del «fraude decimal» como «el estadio inicial de resistencia al diezmo»⁸, y, como él, llamamos asimismo la atención sobre el hecho de que dicha manifestación, como práctica esporádica, venía haciéndose cada vez más frecuente desde

⁵ Archivo Diocesano de Coria-Cáceres, papeles sueltos sin catalogar.

⁶ La Diócesis de Coria comprendía los arciprestazgos de Alcántara, Cáceres, Coria, Galisteo, Granadilla, Montemayor, Valencia de Alcántara y la Vicaría de Garrovillas.

⁷ De la importancia de este tipo de diezmos es testimonio el exhaustivo «Informe» que para su averiguación se encargó a los párrocos de la diócesis en 1803.

⁸ CANALES, E.: «Los diezmos en su etapa final», en *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*, edic. de Gonzalo Anes, Madrid, 1982, pp. 105-187.

el último tercio del siglo XVII, para ir adquiriendo a medida que avanzaba el XVIII una progresiva generalización. M. Ardit Lucas, por su parte, sugiere que, en las series valencianas del diezmo, existe una estrecha relación entre el descenso observado en las cantidades diezgadas a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y el creciente fraude en el pago de los diezmos⁹. Sin descartar tan sugerente apreciación, y dando por cierto que tal circunstancia pueda haberse producido en la Diócesis de Coria en algún caso, la caída en los valores de las series decimales que hemos logrado reunir, pensamos, es la consecuencia inmediata de la quiebra del modelo expansivo que se esboza de la cuarta década del siglo en adelante. Lástima, como indicábamos, que la relación de pleitos se interrumpa en la década de los años setenta, cuando esa realidad comienza a manifestarse de una manera palpable.

Las «Constituciones Sinodales» de 1606 —por las que se regiría la diócesis durante toda la Edad Moderna— establecían que la paga del diezmo debía realizarse sobre el valor íntegro del producto bruto, «sin sacar la simiente, o gastos, y sin hazer fraudes algunas, y paliaciones», midiéndose las cantidades por fanegas, celemines y cuartillos¹⁰. La no observancia de estas disposiciones, aun sin ser exclusiva de determinadas zonas como por la localización de los pleitos pudiera pensarse, da lugar a una mayor conflictividad en los diezmatorios de la Socampana de Coria —administrados directamente por las dignidades eclesiásticas y sujetos, por tanto, a un mayor control— y en los lugares bajo jurisdicción de la Orden de Alcántara. En 1682, Obispo y Cabildo entablan pleito contra los concejos de la Socampana de Coria sobre que diezmasen sus granos por fanegas, medias fanegas, celemines, medios celemines y cuartillos de cada montón y parva, «y lo mismo se hiziese de las gracias, dejándolas apuradas»; la sentencia les condenará a que todos los frutos que se cosecharen de cereales y otras semillas los «pagasen, sin sacar la simiente, el diezmo de cada parva y montón por entero, hasta por zelemine, dejando las gracias apuradas según la Sinodal». En 1735 y 1765 vuelve a surgir el enfrentamiento, por idéntico motivo, dándose en este último año auto definitivo condenando a los labradores a diezmar «en los reales de sus eras y no en sus casas, con medida raída, sin quedar cogote ni vigote».

En 1753 es el administrador de la Encomienda de Eljas, de la Orden de Alcántara, quien procede contra la justicia y regimiento de Cilleros, porque sus vecinos, debiendo pagar el grano de los diezmos, «no lo hacían así, pues a pretexto de que entre quatro, cinco, o más hacían de montón sus cosechas quando reparían la especie de granos, los llebaban para su casa sin diezmar, expresando que, según lo que a cada uno había tocado, no llegaba a diezmo». A la pretensión del administrador se adhieren de inmediato el Deán y el Cabildo de Coria, siendo condenados los labradores a pagar el diezmo antes de efectuarse la división, bajo pena de «censura lata». Dos años después encontramos a los mismos interesados

⁹ ARDIT LUCAS, M.: «Recaudación y fraude diezmal en el siglo XVIII valenciano», *Actas del Seminario sobre Agricultura e Ilustración en España*, Segovia, 1988.

¹⁰ *Constituciones Sinodales del Obispado de Coria*, Salamanca, 1608. Tit. XXXIII, Constitución I.

pleiteando contra el concejo de Valverde del Fresno, también lugar de la Orden de Alcántara, para que entregasen el diezmo de todos los granos que cogían en sus senaras, «sin deducir lo correspondiente a simiente y terrazgos, y antes de dividir entre los socios el que producen las que hacen de comunidad y compañía». En este caso, contrariamente a lo que sucediera en 1753, dará, si no en todo, al menos en parte, la razón a los diezmadores, amparándoles en la posesión en que se encontraban de que, «quando siembran y cogen granos en su territorio y socampana por arrendamiento a terrazgo y de sociedad, y aparcería, puedan antes de pagar el diezmo partir y dividir el montón común, separando y entregando, o adjudicando a cada interesado su respectiva parte y contingente, ya sea por razón de terrazgo, o por la sociedad y aparcería». No obstante, se precisa que, ni por razón de simiente, o gastos de cultivo, se considere parte alguna exenta de diezmar, y que cada labrador diezme con arreglo al total de lo cosechado, aunque su siembra se repartiera entre diferentes senaras, sentencia que de inmediato fue recurrida por el Deán y el Cabildo de Canónigos. De lo generalizado de los fraudes en esta parte de la diócesis queda también constancia por la «Información» que, en 1753, se elaboró a petición de las dignidades corianas sobre «los abusos que se cometen en el territorio y Priorato de Alcántara por sus havitadores en la paga del diezmo a que están obligados según las Disposiciones Canónicas Sinodales».

La «primicia» era pagada por quienes llegaban a cosechar 12 fanegas o arrobas de un determinado producto, contándose entre sus beneficiarios el Obispo, el Cabildo, los curas párrocos, las fábricas parroquiales, los sacristanes y ciertos miembros de la Orden de Alcántara. Únicamente hemos localizado con esta temática tres pleitos, de poca importancia: uno contra vecinos de Hoyos (1652), y los dos restantes contra vecinos de Acebo (1709 y 1766); en los tres casos se trata del impago de las primicias de cereales.

Un diezmo que en tierras extremeñas adquiere una relevancia singular es el denominado «diezmo de yerbas», que se pagaba, a razón del 6 por 100, sobre el precio total de los arrendamientos de las dehesas, y correspondía como el diezmo serrano, íntegramente al Obispo y Cabildo¹¹. Su percepción no se cuestiona con anterioridad a 1693, año en que la Dignidad Episcopal y la Mesa Capitular inician un pleito contra los vecinos de la villa de Cáceres en torno al pago del diezmo de yerbas de sus dehesas, tierras y heredades durante los veranaderos y agostaderos, como lo pagaban de los invernaderos; se pretendía así evitar la comisión de «fraudes que usaban concertando el arriendo de ybierno con el pacto y condición secreta de aprovecharse, reservando para el dueño el de verano y publicando en el trato ser por la yerba de todo año». La sentencia del Tribunal Eclesiástico condena a los vecinos de Cáceres a pagar el diezmo, tanto de las yerbas de invernadero, como de los veranaderos y agostaderos, y para evitar fraudes en los arrendamientos de yerbas que se hacían a ganaderos trashumantes «se mandó no se bendiese a estos la yerba por más tiempo del que nezesitaran para sus ganados

¹¹ Prueba de su interés es la voluminosa documentación a que da lugar y el hecho de que en los pleitos tomaran parte activa los ricos propietarios de las dehesas y los concejos de los pueblos.

para ymbernada», excepto, como se aclaraba en el «Método de diezmar» realizado en 1727, si aquellos tuvieran vacas y para ellas arrendasen las yerbas.

Para las dehesas cuya dedicación era sólo la de pasto, nada se podía objetar a lo dispuesto por la sentencia de 1693 respecto al diezmo de yerbas, los problemas sobrevendrán con las diferentes interpretaciones que se den cuando se trate de dehesas de pasto y labor, en las que, además de la yerba, se arrendaban otros aprovechamientos y nada prohibía a sus dueños arrendarlas a trashumantes. En 1731 el administrador del Duque de Benavente presenta demanda contra el Obispo, Deán y Cabildo ante el Tribunal Eclesiástico, alegando que, tras arrendarle a pasto y labor la dehesa de Almeida de los Palacios, en término de Cáceres, a Juan Gutiérrez de Sampedro, mayoral de D. José Ángel, vecino de Ezcaray, este había pagado el diezmo del arrendamiento, «y siendo dicha dehesa de pasto y labor, estando arrendada en dicha conformidad, no se pudo ni debió cobrar diezmo, en fuerza de la costumbre inmemorial guardada y obserbada en dicha villa de Cáceres». Aunque el pleito queda pendiente de sentencia, el administrador solicitará se le amparase en dicha posesión y se le restituyese lo pagado por el arrendador. Con anterioridad a este pleito, el «Método de diezmar» de 1727 recogía la forma en que se había de pagar el diezmo de yerbas de las dehesas de pasto y labor, fijando que, en caso de arrendarse como dehesa de pasto y labor, el primer año solamente se contemplaba la obligación de satisfacer el diezmo de la media yerba, cantidad que no se pagaría en lo sucesivo, siempre que cada año se sembrase la cuarta parte de la dehesa o que el ganado que pastare en ella fuera propiedad del dueño de la labor, «porque si faltare alguna de estas circunstancias, deberá pagar diezmo como si no estuviera a pasto y labor; de forma que, si el ganado que pastare en la deesa fuere acogido, y no del dueño de la labor, o si dos arrendasen una deesa, el uno por el pasto, y el otro por la labor, aunque esté sembrada la cuarta parte y aún más, deberá pagar el diezmo del importe del pasto, y así se a practicado de mucho tiempo hasta esta parte»¹².

Lo que aquí se cuestiona, aparte de su significación en la particular historia del diezmo, es el predominio de unas u otras formas en el aprovechamiento del terrazgo, cuyas consecuencias más directas las encontramos en la continuada reducción de dehesas de pasto y labor a dehesas de sólo pasto que se lleva a cabo de manera continuada durante el siglo XVIII. En este proceso, aparte de la misma evolución de la trashumancia, de la presión de los ganados sobre la tierra, de la liquidez que representa en términos monetarios el arrendamiento a los trashumantes, interviene un interés muy específico del propietario: económicamente, y aún conservando en los «Libros de yerbas» su dedicación originaria como dehesa de pasto y labor, le es más rentable, haciendo caso omiso de lo establecido, arrendarla a los trashumantes por la invernada (de la que no va a tener que satisfacer diezmo alguno, o únicamente la media yerba en el primer año del arriendo), y reservase los aprovechamientos del resto del año para sí, o para arrendarlos, ahora bajo la condición de dehesa de pasto y labor, a los labradores extremeños.

¹² Archivo de la Catedral de Coria, leg. 221: «Método de diezmar el ganado trashumante, cuál se titula por tal, a quién corresponde el Diezmo; el de Yerbas; de lana merina o trasumante».

II. LOS DIEZMOS DE LOS GANADOS

Los pleitos que en torno a la percepción de estos diezmos se plantean en la Diócesis de Coria entre 1566 y 1773 tenían como objetivo los «ganados riberiegos» y, de manera especial, los «ganados trashumantes». En 1629, 1646, 1670, 1699, 1736, 1746 y 1764 Obispo y Cabildo actuarán contra ganaderos de Riobos, Cáceres, Brozas, La Alberca, Torrejoncillo y Ceclavín por su negativa a satisfacer el diezmo de lana, corderos, becerros, lechones y enjambres. Se trata de fraudes en pequeñas proporciones, muy semejantes a los detectados en la percepción de los diezmos de los productos agrícolas, en los que la sentencia siempre es favorable a las dignidades corianas.

Mucho más compleja, en cambio, se presenta la percepción del diezmo de los ganados trashumantes o «diezmo serrano», entre otras razones, porque nada establecían las Sinodales al respecto. Correspondía por entero al Obispo y al Cabildo, distribuyéndose entre ambas dignidades del mismo modo que los restantes diezmos: 2/3 al Obispo y 1/3 al Cabildo. Para su cobro en los arciprestazgos de la diócesis se enviaba, a mediados de marzo, antes de iniciar los ganados su marcha hacia los pastizales de verano, una persona, a la que se nombraba «escribano de la diezma», para que llevara la contabilidad de las cabezas de ganado que se cobrarán de diezmo; le acompañaba para su cometido un pastor o mayoral, con el título de «escogedor o tomador» que, como entendido en la materia, seleccionaba lo que cada ganadero tenía que diezmar. Para cuando el escribano y el escogedor llegaran al lugar donde se encontraba cada rebaño, sus propietarios o mayorales debían ya de tener contado su ganado y hecha una cédula en la que se especificara qué parte del ganado era del amo y cuál de los criados, distinción que no dejaba de tener su importancia, sobre todo tratándose de cabañas segovianas o sorianas: en las primeras, el amo llevaba la lana de las ovejas de los criados por el coste de las yerbas —lo que se conocía con la denominación de «hacer hato redondo»— y a la hora de diezmar se debían juntar las lanas de amos y criados para extraerse el diezmo; en las cabañas sorianas o burgalesas, por el contrario, no se solía hacer hato redondo, por lo que en las cédulas debían especificarse también el ganado de los criados¹³. En el Priorato de Alcántara correspondía a la Mesa Maestral de la Orden nombrar a los escribanos de la diezma y a los tomadores; posteriormente, se juntaba lo recolectado en la villa de Alcántara y se efectuaba el reparto del diezmo serrano con las autoridades eclesiásticas caurienses, conforme a unos límites establecidos en torno al río Salor¹⁴.

¹³ En el Arciprestazgo de Cáceres gozaba de la exención de pagar el diezmo serrano la cabaña del Monasterio de Nuestra Señora de Valvanera, siempre que el número de cabezas de sus rebaños no superara las 1.500 ó 2.000; los criados, sin embargo, debían de pagar el diezmo por entero, ya que a ellos no abarcaba dicho privilegio. También el Monasterio de Guadalupe contaba con prerrogativas de este tipo, según se desprende del pedimento que en 1672 presentó ante el Tribunal Eclesiástico de Coria, quejándose de habersele exigido el pago del diezmo serrano en término de Cáceres.

¹⁴ Archivo de la Catedral de Coria, leg. 221, «Método de diezmar el ganado trashumante». Estos eran los límites: «Que todo el ganado que sea recogido del dicho diezmo, desde el río Salor a la parte

Se pagaba el diezmo serrano conforme a los siguientes criterios: un borro por cada 200 lanas, otro borro de cada 40 corderos, un carnero viejo de cada 200 carneros viejos, un primal o una cabra con su cría de cada 40 cabritos; si solamente había 100 lanas, o 100 carneros viejos o 20 borregos, se pagaba media cabeza, echándose su importe a suertes, «y si tocara a el diezmo, volberá el escrivano la mitad de su valor a el ganadero, y si a el contrario la volberá el ganadero»¹⁵. El «diezmo de los becerros» serranos se adeudaba por San Martín, en noviembre, pagándose de cada 20 becerros que hubieran nacido en el Obispado de Coria durante la invernada anterior, uno, y de cada 10 becerros, medio. En caso de cortarse la lana en algún esquileo de la diócesis, ya fuera por ganaderos trashumantes extremeños o de las sierras, existía obligación de pagar el «diezmo de lana merina», un vellón por cada 20 cabezas esquiladas. Esta circunstancia, que a principios del siglo XVIII cuestionan ante el Tribunal Eclesiástico algunos ganaderos trashumantes extremeños —entre los que se encontraban el Marqués de Torreorgaz, D. García de Galarza y Juan Gregorio Becerra, vecinos de Cáceres— será una de las causas que expliquen la caída de las series decimales, más ficticia que real por cuanto en ellas no se incluirán los ganados de ciertos núcleos en los que a lo largo del siglo había ido arraigando la práctica de la trashumancia, cuyos efectivos no se introducen en el acervo común decimal¹⁶.

No estuvo exenta de litigios la percepción del diezmo serrano ni faltaron tampoco los fraudes en el momento de hacerlo efectivo. Entre 1566 y 1630 encontramos tres pleitos, aunque de escaso relieve, contra varios vecinos de Robleda (Obispado de Ciudad Rodrigo) y de El Cerro; más tarde, entre 1684 y 1722 son cinco los pleitos contra trashumantes de Cáceres, Galisteo y vecinos de lugares del Arzobispado de Burgos, todos en torno al pago del diezmo de lana merina de ganados que se habían esquilado en los diezmatorios de la diócesis. A partir de estas fechas se suceden varios pleitos cuya particular casuística, creemos, merece ser analizada con detalle. En el primero de ellos, celebrado en 1723, Obispo y Cabildo iniciaron un expediente contra el Concejo, Justicia, Regimiento y Procurador Síndico del Común de vecinos de Pineda de la Sierra, en el Arzobispado de Burgos, sobre el pago del diezmo de lana y borregos de sus ganados trashumantes que habían invernado en las dehesas del Arciprestazgo de Alcántara. Llevados los autos al Consejo de Castilla, «a pretexto de nuevos diezmos» según los de Pineda, aquél estimó que la causa correspondía en exclusiva al Tribunal Eclesiástico de Coria. La sentencia definitiva lleva fecha de 24 de diciembre de 1733 y confirma al Obispo y Cabildo en sus pretensiones, condenando a los vecinos de Pineda que hubieran tenido ganados pastando en dicho arciprestazgo a entregar

de Balencia, se llevará a la Mesa Maestral, de seis partes las cinco, y la otra sexta parte le dan a el Señor Obispo y Cavildo; y del ganado que sea recogido de esta parte del río de Salor, lleba la Mesa Maestral de tres partes las dos, y el Señor Obispo y Cavildo la otra tercera parte del ganado del Priorato, que allí toca y percibe el Señor Obispo, y Cavildo». Todas las cuestiones relativas a límites se encuentran en las Concordias recogidas en el *Bularium de la Orden de Alcántara*.

¹⁵ Archivo de la Catedral de Coria, leg. 221, «Método de diezmar el ganado trashumante».

¹⁶ Así lo ponemos de manifiesto en *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Salamanca, 1989.

la parte del diezmo de lana y corderos «que les perteneciese y constare estarlos debiendo de los años anteriores desde que se principió el pleito y los que después se hubiesen causado y causasen en adelante»; no conformes con la sentencia, los de Pineda interpusieron apelación, que no les fue aceptada, alegándose nulidad.

Otras veces es la práctica de una trashumancia ocasional la que motiva interpretaciones contrapuestas sobre el diezmo serrano. No debieron de irle muy bien las cosas a D. Sebastián Marín, vecino de Arroyo del Puerco, para que se viera obligado, por lo adverso de la climatología y la escasez de pastos, a llevar sus ganados a tierras de Valladolid durante el verano de 1734. Un año más tarde, el agente del Cabildo exponía ante el Tribunal Eclesiástico la conveniencia de reclamar la paga del diezmo serrano a dicho ganadero, quien compareció ante el Tribunal alegando ser cierto que había llevado sus ganados hasta la villa de Castroño, pero que, previamente, había entregado los diezmos que adeudaba, en su condición de ganadero riberiego, a la persona nombrada por los terceros de la cilla de Arroyo; en vista de ello se alzaron las censuras que se le habían impuesto, se libró despacho para que los terceros de Arroyo le restituyesen el citado diezmo, y se comprometió el interesado a pagar el diezmo como ganadero trashumante. En ocasiones se sucedían los pleitos por los diezmos de ganados de la tierra que, sin salir de Extremadura, pastaban en dehesas de diócesis diferentes a aquella de la que eran feligreses sus propietarios; por esta razón actuaron en 1733 el Obispo y el Cabildo de Coria contra varios ganaderos riberiegos de Cáceres, cuyos ganados invernanaban en dehesas de la ciudad de Trujillo (Diócesis de Plasencia), al negarse aquellos pagar por entero el diezmo de corderos, lana, queso y becerros en el Arciprestazgo de Cáceres, «diziendo haver pagado en término de Plasencia por el tiempo que en las dehesas de Truxillo habían pasado»; en marzo de 1734 se zanjaría definitivamente la cuestión alegándose no haber lugar a la apelación interpuesta por los ganaderos.

Un nuevo enfrentamiento en torno a dicho diezmo lleva a los interesados en las cillas de las cuatro parroquias cacereñas a pleitear en 1736 contra las dignidades eclesiásticas corianas. El problema ahora reviste un carácter diferente, puesto que se trata de determinar la pertenencia del diezmo de los ganados de D. José y D. Juan Carrillo, vecinos de Brieva, que en los inviernos pastaban en término de Cáceres y durante los agostaderos en Alcántara. La sentencia es contundente: «Se declaró que cualesquiera ganado bacunc que no suba y baje los puertos, y pastase en el dezmatario de los quatro curas, toca y perteneze el diezmo que adeudare, aunque el dueño sea serrano, a las zillas de dichas yglesias de Cáceres, y a los interesados en ellas». Obispo y Cabildo tendrán, entonces, que restituir el importe del diezmo de los mencionados señores en los años que no habían trashumado puertos, siendo esta una de las escasas sentencias falladas en su contra en los tres siglos.

III. OTROS DIEZMOS

Incluimos en este apartado, más por cuestiones formales que porque en la legislación decimal se relacionaran de algún modo, los «diezmos de heredades, excusado y diezmos industriales», no sin antes advertir que la problemática que con ellos se origina no alcanza, ni en intensidad, ni en frecuencia, la que hemos referido para los diezmos de la tierra y de los ganados.

Desde 1537 las «Constituciones» del Cardenal D. Francisco de Bobadilla, Obispo de Coria, habían fijado el modo en que los clérigos tenían que diezmar de las heredades de su patrimonio, normativa que aparece recogida al pie de la letra en el Sínodo de 1606: «Los clérigos diezmen de las heredades de su propio patrimonio, y de las de los Beneficios, y Capellanías, Iglesias y Monasterios, que de aquí adelante fueren mandadas, o dotadas, a las dichas Iglesias, Capellanías, y Monasterios, según lo pagavan antes que fuessen dadas a los dichos lugares»¹⁷; el pago del diezmo del producto de estas tierras debía hacerse aunque estuvieran arrendadas o las disfrutaran por sí mismos los mayordomos. En 1566, 1629, 1662, 1673, 1689 y 1750 Obispo y Cabildo pleitean por este diezmo con curas, mayordomos, cofradías, ermitas, hermandades, obras pías y capellanías de diferentes partes de la Diócesis, siendo favorables las sentencias a las dignidades corianas, excepto en un caso, en 1662, en que es concedida la razón a la iglesia, cofradías y ermitas de Ahigal. En 1689, en cambio, la sentencia al pleito seguido contra Villa del Campo establecerá la obligatoriedad en el pago del diezmo de todas especies de las propiedades que se habían adquirido mediante compra o donación, «o en qualquiera otra manera», desde el año 1507.

«Excusado» se denominaba al diezmo de «la primera y mayor casa diezmera de cada parroquia» que, en la Diócesis de Coria, iba a parar a las arcas reales y a la Fábrica Catedral. Para su cobro se elegían dos casas excusadas, una para el rey, y otra para el excusado de la Catedral. En el Arciprestazgo de Coria el administrador de la Fábrica Catedral escogía siempre la primera casa diezmera y el del rey la segunda; en el de Cáceres, y antes de que la Hacienda se hiciera cargo directamente de la administración de sus excusados, elegía el rey la primera casa y la Fábrica Catedral la quinta casa en las cuatro parroquias de la villa de Cáceres y la tercera en las de su arciprestazgo; finalmente, en los de Granadilla y Montemayor, elegía la Fábrica la primera casa y, realizada esta elección, no podía variarse hasta que sus diezmos no bajaran de los 1.000 rs. Pese a lo irrelevante de su tratamiento en la documentación judicial que conocemos —enfrentamientos motivados, más que por el impago de la gracia, por su reparto entre unos u otros partícipes—, nos consta que su cobro y administración debieron de complicarse de mediados del siglo XVIII en adelante, como lo demuestra la relación de los valores de los excusados entre 1752 y 1770 que, a instancias del Obispo D. Juan García Álvaro, se hizo a raíz de los «repetidos clamores y quejas de los

¹⁷ *Constituciones Sinodales del Obispado de Coria*, Salamanca, 1608. Título XXXIII, Constitución II.

curas de quedar indotados por los nombramientos de casas escusadas que hacían los administradores de la Fábrica, y el Rei»¹⁸.

Los «diezmos industriales», entre los que se cuentan los de teja y ladrillo, se introducen en la segunda mitad del siglo XVIII, por lo cual ocupan un espacio muy reducido en el contexto de los enfrentamientos decimales. En 1754 el administrador de la Encomienda de Eljas, en unión del Obispo y el Cabildo inician un pleito contra los vecinos de Cilleros para que pagasen el diezmo de las tejas y ladrillos que se fabricaban en dicha localidad, condenando a sus vecinos a que así lo hicieran por Auto definitivo de julio de este mismo año; en 1768, parece ser que, ante el reiterado incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de Coria, el administrador presentará a los vecinos de Cilleros una certificación de D. Juan Antonio Reso y Peñuelas, escribano de cámara del rey, conteniendo diversos mandatos, entre los que se encontraban los correspondientes al pago de los diezmos de teja y ladrillo.

IV. UN TEMA SIEMPRE CONFLICTIVO: EL REPARTO DEL DIEZMO

Agrupando los pleitos de la Diócesis de Coria en atención a la dependencia jurisdiccional de los lugares en que se producen, se obtienen los siguientes resultados: 59 pleitos en lugares bajo jurisdicción señorial; 26 en territorios de la Orden de la Alcántara, y 12 en el realengo. La estadística, una vez más, es la mejor plasmación sobre el papel de la importancia en tierras extremeñas de unos u otros regímenes jurisdiccionales¹⁹.

La mayor parte de los roces de la curia eclesiástica con los señores seculares interesados en los diezmos tuvieron como protagonista al Duque de Alba, como Marqués que era de la ciudad de Coria y partícipe en los diezmos de la cilla de su socampana. Tales enfrentamientos se suceden en 1688, 1695, 1721 y 1736. En 1721, y al igual que ocurriera con los dos pleitos que conocemos para el siglo XVII, el Deán y el Cabildo proceden contra el Duque de Alba y los demás interesados en la cilla de la parroquia coriana de Santiago para dilucidar la pertenencia del diezmo de becerros de D. Claudio Gutiérrez, feligrés de dicha parroquia, después del arriendo que de su ganado hizo a un convecino suyo, que lo era de la iglesia Catedral de la misma ciudad; la sentencia fijó que la mitad del diezmo debía corresponder al Deán y al Cabildo, porque el «diezmo de becerros toca y pertenece,

¹⁸ Archivo Diocesano de Coria-Cáceres, papeles sueltos sin catalogar: «Razón de los escusados que tienen en este Obispado de Coria la Fábrica de la Catedral y el Administrador del Rey».

¹⁹ MELÓN JIMÉNEZ, M.A. y RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: «Modos de percepción y distribución de los diezmos en la Diócesis de Coria (siglo XVI)», *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, pp. 87-97. En este trabajo detallamos, lugar por lugar, lo que a cada partícipe correspondía en el reparto del diezmo; asimismo, en *Extremadura en el Antiguo Régimen...* exponemos los resultados obtenidos de la comparación de nuestros cálculos con los de otras diócesis, como las estudiadas por A. García Sanz, A. Eiras Roel, E. Canales, entre otros.

por lo que mira a los que en esta ciudad se crían, a la parroquia donde es feligrés el que los causa al tiempo que dichos bezerros nacen». En 1736 la iniciativa es tomada por el Duque de Alba, que reclama el diezmo de los granos que se sembraron ese año en la dehesa de Los Galapagares, propiedad del Convento de Religiosas de Coria, en la feligresía de la parroquia de Santiago; en la sentencia, pronunciada un año después, se declaró que el diezmo pertenecía a la cilla de Santiago y no a la Catedral, como pretendían el Deán y el Cabildo. Son, como se ve, fricciones de poca monta y que en nada modificaban el sistema diezmal, pero que para los partícipes tenían un extraordinario interés, por cuanto procuraban siempre evitar el que se sentara un precedente contrario a sus intereses²⁰.

Particularmente tumultuosas fueron las relaciones del Obispo, Deán y Cabildo con el Arcipreste de Calzadilla, localidad próxima a Coria y diezmatario siempre conflictivo en cuanto a la distribución de los diezmos. Con su titular se pleiteó en 1710 (en dos ocasiones), 1723, 1729 y 1731. En todos los casos el objeto del litigio concierne a la pertenencia de los diezmos adeudados por vecinos de Coria, Huélaga y Calzadilla, así de tierras de particulares, como de los terrenos comunales o baldíos. En tres pleitos la sentencia favorecerá a las dignidades corienses; en otro, aunque sólo en parte de su proposición, al Arcipreste; y en la última la causa quedará en estado de prueba.

Los pleitos de las autoridades eclesiásticas corianas con la Orden de Alcántara se iniciaron a principios del siglo XIII, sucediéndose desde el año 1233 una serie de «Concordias» que son testimonio fehaciente de lo problemático de las relaciones entre ambas dignidades. A lo largo del siglo XVI, las «Concordias» de 1591 y 1594 intentaron clarificar definitivamente todo lo tocante a la percepción, distribución de los diezmos y límites de los diezmatarios en territorios de la Orden, pero no por ello cesaron los roces, que en 1639 y 1686 fueron protagonizados por el Duque de Medinaceli —como comendador de la Encomienda de Moraleja—, y al administrador de la Encomienda de Acehuche; su causa, ciertos diezmos de los ganados que pastaban en las encomiendas y de las lanas que en ellas se batían.

Durante el siglo XVIII los pleitos con miembros de la Orden tienen lugar en 1700, 1724, 1731, 1737, 1740 y 1748, contando entre sus motivos los mismos que en el siglo anterior. El último pleito de los mencionados se promueve contra Alonso de Mora, administrador de la Encomienda de Herrera, el cual pretendió impedir al arrendador de los diezmos del Obispo y el Cabildo el que por sí, o por persona en su nombre, asistiera a la recolección del diezmo; se solicitaba también de dicho administrador que no cobrase unos derechos excesivos por la recolección del diezmo ni dejara fuera de las tierras sujetas a su pago las llamadas comenderas, que eran las tierras más fértiles de las encomiendas. Por Auto definitivo de 2 de mayo de 1750 se acordó que los diezmos no se repartieran hasta juntarse todos; que los gastos de recolección habían de ser proporcionales a la parte que cada interesado tuviera; que el administrador llevara contabilidad de lo diez-

²⁰ ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J.A.: *Op. cit.*, p. 43.

mado («haga tazmía»); y, por último, que no impidiera el que los arrendadores del diezmo del Obispo y Cabildo acudieran a la recolección. La sentencia, en cambio, no fijaba ningún criterio sobre si se consideraban libres o no de diezmos las tierras comenderas, por lo que el Cabildo solicitó de inmediato se obligase al administrador de la encomienda a entregar la parte de los diezmos adeudados en las comenderas, declarándose por el Tribunal Eclesiástico no haber lugar a tal pretensión. No conforme con la sentencia, insistirá el Cabildo sobre este particular en octubre de 1750, respondiendo el Tribunal que la disputa debía seguirse con el Serenísimo Señor Infante Cardenal de Toledo, como comendador de ella; el Cabildo presentaría posteriormente una carta del Infante en la que se mandaba pagar dicho diezmo, en vista de la cual la sentencia definitiva obligará al administrador a entregar una relación detallada de los diezmos que se adeudaban en las tierras comenderas desde 1748.

V. CONCLUSIONES

Independientemente de consideraciones de otro tipo, el pleito decimal constituye, ante todo, un indicador de tensiones entre perceptores y contribuyentes del diezmo, al tiempo que pone de manifiesto las existentes entre los mismos perceptores. Sin embargo, las discrepancias entre estos últimos no representan obstáculo que les impida hacer causa común frente a los diezmadores, porque lo que estaba en juego, traducido en cifras, alcanzaba un volumen considerable: en 1792, por ejemplo, sólo el monto total de la cosecha de cereales sujeta a diezmo en la Diócesis de Coria ascendía a 252.390 fanegas de trigo, 94.910 de centeno y 82.050 de cebada. Unos años antes, en la década de los setenta, el Cabildo de Canónigos de la Catedral obtenía por el arriendo de todos sus diezmos una cantidad próxima a los 150.000 rs., cifra que duplicaba la Mitra Episcopal.

La documentación que ha servido de base a este trabajo se interrumpe precisamente cuando la que se ha dado en considerar como «resistencia» al pago del diezmo provoca un mayor número de roces entre diezmadores y beneficiarios, pero ya en fechas tempranas del siglo XVIII el común de vecinos de algunas localidades de la Diócesis Coriana —a las que encontramos en repetidas ocasiones enfrentadas, tanto con los perceptores eclesiásticos como con los miembros de la Orden de Alcántara— ofrece una especie de resistencia pasiva al pago del diezmo de ciertos cultivos que van a conocer un singular desarrollo en las comarcas serranas. Productos como el pimiento, las patatas o la siembra de forraje serán objeto de un especial seguimiento y de una adaptación a la normativa decimal por parte de las autoridades corianas, dado que, en algún momento, los labradores tienden a inclinarse por estos cultivos, sobre cuyo modo de diezmar nada establecían los Sinodales y muy poco era lo que la costumbre podía decir al respecto.

Es posible que, por la escasa consideración de lo cuestionado en algunos pleitos y por el modo en que casi siempre se resolvieron, se caiga en el supuesto de minusvalorar de algún modo el lento —imperceptible a veces— desgaste que con

el paso del tiempo se va produciendo en los complicados mecanismos empleados en la percepción y distribución de los diezmos. Pese a todo, pensamos que no resulta excesivamente arriesgado aventurar que, frente al diezmo, la mentalidad del hombre del Antiguo Régimen se había modificado sensiblemente entre el siglo XVI y el XIX, y que este proceso no había ido acompañado de un discurso coherente, por parte de las autoridades eclesiásticas, capaz de continuar persuadiendo a los fieles de la razón de ser del diezmo y de lo legítimo de su observancia²¹. Y mucho era lo que le iba en el empeño, porque el diezmo constituía, si no siempre la más importante, sí una de las más sanedas fuentes de ingresos de la Iglesia.

²¹ La descripción pormenorizada que realiza nuestro anónimo presbítero de las consecuencias que derivarían de la privación de sus rentas al clero, no puede ser más patética ni encontrarse más alejada de la nueva mentalidad de que hacían gala ciertos sectores de la sociedad española: «Pero despejose muy enhorabuena de sus rentas al Clero, se verán las calles inundadas de hombres que parecerán esqueletos; las casas resonando con los fúnebres alaridos de los huérfanos; las viudas y pupilos, que apenas podrán articular miserables ayes, estenuados con el hambre; y los caminos infestados de jornaleros desgraciados, que careciendo en el invierno de jornales, tomarán por fuerza lo que les niega la dureza de sus conciudadanos», *op. cit.*, pp. 229-230.